



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220010000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Nelly Salinas Tapias, Luis Gonzaga Del Valle Gaitan	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas. 02.
08001418901320220029500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Mayra Catherine Espinosa Nieto	18/10/2022	Auto Decide - Acepta Suspensión Hasta El 30 De Agosto De 2023. 02

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

7a611470-f0a1-421f-aa9a-a440bbb07a5b



RAD: 08001418901320220029500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC. 8.698.478

DEMANDADO: MAYRA CATHERINE ESPINOSA NIETO CC. 22.586.173

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho memorial allegado tanto por la parte demandante como por la parte demandada en la que, a través de un acuerdo, solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de agosto de 2023, solicitando además el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la demandada MAYRA CATHERINE ESPINOSA NIETO CC. 22.586.173 y la entrega del título que le ha sido descontado. Dentro de los canales de atención no existe embargo del remanente. Sírvase decidir.

Barranquilla, octubre 18 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, se observa que mediante memorial de fecha 28 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, solicitan suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario decretada sobre la demandada MAYRA CATHERINE ESPINOSA NIETO CC. 22.586.173, hasta el 30 de agosto de 2023, y devolver al ejecutado los dineros que se encuentren a disposición del despacho.

En cuanto a la solicitud, el Art. 161 del CGP dispone:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y examinada la solicitud de suspensión que nos ocupa, se encuentra que esta cumple con las disposiciones de la norma citada, por lo que se accederá a esta petición en la forma convenida por las partes.

En cuanto al levantamiento de medida de embargo sobre el salario de la demandada MAYRA CATHERINE ESPINOSA NIETO CC. 22.586.17 en calidad de empleada de ADECCO S.A hasta el 30 de agosto de 2023, se procederá a su aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 597 del CGP. Igualmente, se hará entrega de los dineros contenidos en los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la ejecutada, ya que según el informe secretarial, no existe embargo del remanente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese la suspensión de presente proceso por el término convenido por las partes, hasta el 30 de agosto de 2023. Llegada la fecha, téngase por reanudado el presente proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada MAYRA CATHERINE ESPINOSA NIETO CC. 22.586.17 en calidad de empleada de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. Líbrese el respectivo oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

TERCERO: Hágase devolución de los depósitos judiciales que han sido descontados a la demandada MAYRA CATHERINE ESPINOSA NIETO CC. 22.586.17, de conformidad con el acuerdo presentado entre las partes.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3920fdb9eb5e14157462c1b6cdd68482011c87073a8907a1d632f5d364f856**

Documento generado en 18/10/2022 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>